

CONSTANCIA SECRETARIAL: junio 17 de 2024. Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital, informándole que con fecha 06 de junio de 2024, de manera virtual, y a través de mandatario judicial, ha comparecido al presente proceso declarativo de Existencia Unión Marital de Hecho, la parte demandada JUAN DAVID ROSA VALLECILLA, quien de manera anticipada, da contestación a la presente demanda, manifestándose allanarse parcialmente a las pretensiones de la demanda; requiriendo por ello, al representante judicial para que remitiera tales escritos a la parte actora, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, sin que a la fecha, aportara prueba al respecto. **(Archivos 21 a 23 expediente digital).**

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Carrera 10 N° 12-15 Piso 7° Palacio de Justicia Teléfono No. 8986868 –
correo electrónico Institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.

EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: KELLY YOJANA PARRA REYES
DEMANDADO: JUAN DAVID ROSAS VALLECILLA
RADICACION No. 760013110008-2024-00168-00
Auto Interlocutorio No. 964

Santiago de Cali, 18 de junio de 2024

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandada JUAN DAVID ROSAS VALLECILLA, de manera virtual, y través de apoderado judicial, compareció al proceso, debe proceder su notificación por conducta concluyente de conformidad a lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, pues es evidente que en virtud de la presentación del memorial poder éste tiene conocimiento pleno de la demanda y de las decisiones adoptadas a lo largo del proceso, incluso del auto admisorio de la presente demanda.

Por ultimo y teniendo en cuenta que, de manera anticipada la parte demandada en cuestión, ha dado contestación a la demanda, manifestando allanarse parcialmente a las pretensiones de la demanda, se glosa al plenario para su valoración oportuna.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER como notificado por conducta concluyente a la parte demandada JUAN DAVID ROSAS VALLECILLA, del auto admisorio de la demanda y de todas las providencias que se hayan dictado dentro del presente proceso, entendiéndose notificado, el día en que se notifique el presente auto que reconoce personería a la mandataria judicial, ello en virtud a lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 del C. G. P, corriéndole traslado para su contestación, por el termino de veinte (20) días, a fin que ejerza sus derechos de defensa y contradicción; termino que comienza a correr, vencido los tres (03) días, que trata el artículo 91 del C. G.P.

SEGUNDO: GLOSAR al plenario digital, la contestación anticipada de la presente demanda de Existencia de Unión Marital de Hecho, para su valoración oportuna.

TERCERO: TENGASE al Doctor JOHN FITZGERALD KENNEDY PINZON VELEZ, abogado, con C.C. No.16692563 y T.P. No. 97338 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandada, en la forma y términos memorial poder conferido, a quien se le **REQUIERE** para que en adelante se sirva correr traslado de los escritos presentados en este proceso a la contra parte de conformidad con establecido en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P,

NOTIFIQUESE, y CUMPLASE

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a34c226196d65db61e45bf5ce21e5c8f4d8ac15d4d6415e5df12ee57610b20a**

Documento generado en 18/06/2024 03:40:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>